

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entenderá hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 559 de 4 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuación) (B).

Art. 63. La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del primer trimestre del año natural, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año anterior hasta la fecha misma en que la rectificación debe tener efecto.

Los individuos que al formar ó rectificar el padrón no resulten matriculados, ó lo estén en clase que no corresponda, serán incluidos desde luego en él y en la matrícula; pero se instruirá, como justificante del hecho, el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda. La Administración cuidará que bajo ningún pretexto se omita esta formalidad á fin de evitar abusos.

Art. 64. La matrícula industrial, ó sea la relación de todos los individuos incluidos en el padrón, pero distribuidos ya por tarifas, clases, números y conceptos, con expresión de la cuota que cada uno debe satisfacer y de los recargos correspondientes, se formará por duplicado en cada población todos los años, extendiéndose el original y la copia en papel del sello de oficio.

Art. 65. Formarán las matriculas los Administradores del ramo en las capitales de provincia, y los Alcaldes con los Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos.

Art. 66. Los Alcaldes y Secretarios de dichos pueblos serán consi-

derados, en lo que atañe á éste y á los demás servicios que se les encomienda de la contribución industrial, como Delegados de la Delegación de Hacienda; y están por tanto obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente, según los casos, todas las órdenes referentes á dichos servicios; pues de lo contrario se les impondrá el correctivo que este reglamento establece.

Art. 67. Si en alguna población no hubiese ningún industrial, la autoridad encargada de formar la matrícula, extenderá la certificación negauva correspondiente con arreglo al modelo núm. 1, bajo la responsabilidad que pueda exigirsele de conformidad al art. 172.

Art. 68. Los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de Junio.

Art. 69. Para que la operación á que se refiere el artículo anterior pueda hacerse oportunamente, la Administración de Contribuciones oficiará á los Alcaldes señalándoles el plazo especial dentro del cual ha de quedar terminado su respectivo trabajo.

Art. 70. La morosidad de los empleados públicos en el desempeño de este servicio será castigada por el inmediato superior con sujeción al reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

La morosidad de los Alcaldes se castigará por el Delegado de Hacienda de la provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, y para cuya imposición se procederá conforme al caso 27 del art. 64 del reglamento citado. Además la Administración, una vez transcurrido el plazo señalado, enviará al pueblo un comisionado especial que á costa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula ó la rectifique si se hubiera devuelto con este objeto.

Las dietas de dichos Comisionados serán de 750 pesetas á 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones en que deban actuar.

Art. 71. Serán incluidos en la matrícula:

1.º Todos los industriales comprendidos en el padrón rectificado ó nuevo, menos los exceptuados.

2.º Todos los que, perteneciendo á clases agremiadas, hayan sido alta hasta la fecha en que la Admi-

nistración ó el Alcalde pasen á los síndicos la lista gremial para formar el repartimiento.

3.º Todos los que sin pertenecer á clases agremiadas, sean alta antes de formarse el expresado documento.

Art. 72. Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesión, arte ú oficio perteneciente á clases agremiadas, figurará inmediatamente en la matrícula y en la lista del gremio respectivo; pero satisfará sólo con arreglo á la cuota de tarifa por el resto del año económico y todo el ejercicio inmediato; á no ser que haya mediado cesión, venta, traspaso, ó se instale en local en que se hubiese ejercido interiormente la misma ó análoga industria sin que medie por lo menos un año, y no esté comprendido en el párrafo cuarto del art. 124.

Art. 73. La matrícula general de una población se compone de las matriculas parciales de las diversas industrias que haya en su distrito municipal.

Para los efectos de formación de las matriculas, los industriales se dividen en dos grupos.

En el primero se comprenden todos los dedicados á industrias no agremiables; en el segundo los que ejercen industrias de las agremiadas.

Art. 74. No son agremiables, para los efectos de la designación de cuotas individuales:

1.º Los industriales llamados á tributar por la tarifa 5.ª ó de Patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de la tarifas 2.ª y 3.ª comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra *a* como señal de su condición de agremiables.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª señalados con la letra *a*, cuando no pase de diez su número en cada población.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremio, renuncien á él por mayoría, lo menos, de sus dos terceras partes.

5.º Aquéllos industriales en cuyo último repartimiento gremial no aparezca como diferencia entre las cuotas máxima y mínima repartidas, una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa.

6.º Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

Art. 75. Los Administradores de Contribuciones en las capitales y los Alcaldes en los pueblos formau

directamente las matriculas y fijan por sí, con arreglo á las tarifas, las cuotas de las clases no agremiables. Comprenderán por lo tanto en aquellas á todos los industriales que deban ser incluidos á cuyo fin se consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir á que la nueva matrícula se forme con toda exactitud.

También les incumbe realizar el reparto de las clases agremiables cuando ocurran casos de los previstos en los artículos 74 párrafo cuarto y 91.

Art. 76. La circunstancia de que la Administración y los Alcaldes formen las respectivas matriculas con arreglo á los datos que posean y deban consultar, no releva á los industriales del cumplimiento de las obligaciones que este reglamento les impone, ni menos de la penalidad en que incurran por su inobservancia.

Art. 77. Terminadas que sean las matriculas de que trata el artículo 75, dichos funcionarios procederán á lo que se dispone en el capítulo 5.º de este reglamento para las reclamaciones de agravio.

Art. 78. Para la formación de la matrícula del segundo grupo, ó sean de las clases agremiadas, se observarán los requisitos y formalidades que establece el capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV

De la agremiación.

Art. 79. Los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra *a*, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º, 5.º, y 6.º del art. 74.

Art. 80. Sin perjuicio de que los industriales agremiables estén incluidos en la matrícula general, se abrirá todos los años, después que hayan sido aprobadas aquellas, un registro general de industriales por gremios, en el cual se irán anotando las altas y bajas que éstos experimenten durante el año económico.

Estos registros, que deberán ajustarse al modelo número 2, los formarán los mismos funcionarios encargados de redactar las matriculas.

(Se continuará.)

(1) Véase en el *Boletín* núm. 133.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
47	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Teruel.—Alcañiz á Castelseras.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
48	Idem.—Valencia.—Valencia á Bétera.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Villar del Arzobispo á Andilla.	1. ^a	Idem.	540	»	»	»
50	Idem.—Valladolid.—Pozal de Gallinas.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
51	Idem.—Idem.—Herrin de Campos á Gatón.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
52	Idem.—Vizcaya.—Lanestosa.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Vedia.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
54	Idem.—Zaragoza.—María.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
55	Idem.—Idem.—Alagón.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
56	Idem.—Idem.—Osera á Monegrillo.	1. ^a	Peatón.	720	»	»	»
57	Idem.—Idem.—Murillo de Gállego á Salinas de Jaca.	1. ^a	Idem.	600	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
58	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huelva.	2. ^a	Portero.	1.000	»	»	»
59	Idem de Zamora.	2. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
60	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
61	Idem.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
62	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Baleares.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
63	Idem.	2. ^a	Portero.	1.000	»	»	»
64	Administración de Loterías de primera clase de Palma de Mallorca (Baleares).	1. ^a	Administrador.	Premio....	»	2.500	»
65	Idem de segunda clase de Alcira (Valencia).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
66	Idem de id. de Medina Sidonia (Cádiz).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
67	Idem de id. de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
68	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
69	Administración de Loterías de segunda clase de Ribadeo (Lugo).	1. ^a	Administrador.	Premio....	»	2.500	»
70	Intervención Central de Hacienda.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
71	Idem de Hacienda de Barcelona.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
72	Idem de Coruña.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
73	Idem de Huesca.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
74	Idem de Navarra.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
75	Idem de Sevilla.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
76	Archivo de Hacienda de Santander.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	»	»	»
77	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	1. ^a	Mozo.	625	»	»	»
		3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.000	»	»	»
78	Administración de Contribuciones de Alicante.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
79	Idem de Badajoz.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
80	Idem de Sevilla.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
81	Idem de Granada.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
82	Idem de Cádiz.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
83	Idem de Zaragoza.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
84	Idem de Barcelona.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
85	Idem de Huelva.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
86	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	4. ^a	Idem.	1.500	»	»	»
87	Sección de Propiedades de Zaragoza.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
88	Minas de Almadén.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
89	Salinas de Torreveja (Alicante)	1. ^a	Guarda montado.	750	250 para caballo.	»	»
90	Minas de Almadén.	1. ^a	Dependiente núm. 29.	1.000	»	»	»
		2. ^a	Conserje portero.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
91	Ayuntamiento de Córdoba.—Policía de Seguridad y vigilancia.	1. ^a	Guardia municipal.	730	»	»	»
		1. ^a	Idem.	730	»	»	»
		1. ^a	Idem.	730	»	»	»
		1. ^a	Idem.	730	»	»	»
		1. ^a	Idem.	730	»	»	»

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La declinación general de la epidemia colérica en Europa y el adelanto de la estación, alejan felizmente los temores de una invasión de aquel terrible azote en España y permiten reducir el servicio de las Inspecciones sanitarias en la frontera terrestre con Francia y en La Línea de la Concepción frente á Gibraltar.

El feliz éxito alcanzado con tales Inspecciones, así como la necesidad de mantenerlas en la medida conveniente todo el tiempo que la presencia del cólera en el continente europeo lo reclame y aconseje esperar con los servicios prevenidos la temible eventualidad de que en la primavera próxima renazcan de nuevo los focos extintos ó se propaguen con más ó menos difusión á otros países, imponen á la administración sanitaria la obligación de mantener su vigilancia en la forma más eficaz y menos gravosa, á fin de que no resulten estériles los sacrificios hechos, velando así por el satisfactorio estado de la salubridad pública que se ha registrado durante la última campaña sanitaria.

A este efecto, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, que el personal de las Inspecciones sanitarias fronterizas de Irún y Port-Bou quede limitado á un Auxiliar Médico, que tomará la denominación de Jefe de la Comisión sanitaria; á que se deja reducida la Inspección, con 400 pesetas mensuales, un empleado administrativo con 200, un maquinista engrasador con 150 pesetas y los mozos estrictamente precisos para el servicio.

En la Inspección de La Línea de la Concepción cesará el servicio facultativo sanitario hasta nueva orden, quedando encargado de las incidencias administrativas un empleado de dicha Inspección, Administrador depositario del material existente, con la gratificación mensual de 200 pesetas, y un maquinista engrasador que, á las órdenes de aquél, cuidará asimismo de la conservación del edificio y enseres, con la de 150 pesetas, también mensuales.

En las estaciones intermedias de Port-Bou á Irún se encargarán del servicio de inspección médica que ha venido desempeñando el personal facultativo designado, los Médicos titulares de los municipios de aquellos puntos en que deba mantenerse dicho servicio por razón del movimiento de viajeros y mercancías, abonándose por tal concepto al Médico titular la indemnización de 75 pesetas mensuales, que, como hasta aquí, será satisfecha sin otro descuento que el de 1 por 100 establecido, por la ley de Presupuestos vigente, abonándose estos haberes por el Gobierno civil respectivo, con cargo á los créditos que para tales atenciones tienen abiertos ó se les abran en lo sucesivo.

Las demás gratificaciones acordadas para las estaciones de Irún, Port-Bou y La Línea, se formalizarán como ha venido practicándose por la Dirección general del ramo, mediante la oportuna nómina aprobada por la misma, sin perjuicio de que el personal subalterno de mozos y los gastos de material indispensables sean satisfechos por el Gobierno civil correspondiente de los fondos de que disponga, datándose en su día de estas sumas con los justificantes de su razón.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Número 644.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 153 al 160 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 22.459 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 153 al 160 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 643.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 13 del presente mes y hora

de las nueve de la mañana procederá el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal ó el funcionario facultativo de los que se hallen á sus inmediatas órdenes en quien al efecto delegue, á practicar la operación del amojonamiento de las haciendas tituladas Peñas Blancas, Montesinos y La Raja, que el Sr. Barón del Solar, posee en término de Jumilla, y cuyo deslinde ha sido ya aprobado por este Gobierno de provincia, dando principio á ella por la parte Norte de la hacienda de Peñas Blancas.

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de las partes á quienes interese, á los efectos del artículo 38 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Murcia 3 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 642.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes que pueden producir los montes pertenecientes al pueblo de Jumilla, en los años forestales de 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95; cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la Sección de Fomento, ante el Jefe de la misma, y otra ante el Alcalde de Jumilla, con asistencia en ambos puntos de un delegado del Distrito forestal, y, en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de treinta y un mil ochocientos setenta y ocho pesetas para el primer lote, treinta y seis mil cuatrocientas cincuenta para el segundo, veinticinco mil cuatrocientas cuarenta y siete para el tercero y veintiseis mil doscientas cincuenta y tres para el cuarto, para cada un año, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla, para que puedan enterarse de los mismos, cuantos deseen tomar parte en el acto. Murcia 3 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal núm..... de..... clase, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta por tres años y en cuatro lotes de los espartos sobrantes que pueden producir los montes pertenecientes al pueblo de Jumilla, desea adquirir el producto del lote número.

(Aqui el número del lote expresado en letra) y ofrece por él la cantidad de (expresada también en letra) previo el correspondiente depósito como lo acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 637.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS

MAESTRANZA DE INGENIEROS

GUADALAJARA

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. Inspector general del Cuerpo, que con las formalidades que previene el reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros, se cubra en esta Maestranza una plaza de Aparejador, de oficio cerrajero, que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la «Gaceta» y *Boletín oficial* de esta provincia y periódicos de esta ciudad, para que puedan los que deseen presentarse á examen, solicitarlo del Excelentísimo Sr. Comandante general Subinspector, Jefe del Establecimiento Central, por medio de instancia que pueden presentar á la misma Autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahón, Burgos, Santona, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid; Ciudad Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastián, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijón, antes del día 10 de Febrero próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del registro civil si éste estaba establecido.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el oficio de cerrajero, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algún taller de cerrajería ó tener taller abierto de este oficio.

Podrán solicitar la mencionada plaza los paisanos y los obreros que prestan servicio en esta Maestranza, con las preeminencias que marca el art. 22 del reglamento para el servicio de obreros de la misma, aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1890, en atención á no haber obreros reenganchados.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excelentísimo Sr. Inspector general del arma, para que haga el nombramiento.

El que tenga la plaza disfrutará

desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideración de Sargento, con derecho al retiro que previene el art. 21 del reglamento.

El que fuera nombrado quedará sujeto a la disciplina militar, según las ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá dejar de pertenecer a la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. Inspector general.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas, el reglamento del personal del material a que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente de examen.

Los exámenes, que tendrán lugar en Guadalajara, empezando el día 25 de Febrero de 1893, constarán de tres ejercicios, sujetándose al siguiente

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.—Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Geometría.

Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, eclipse y espiral, trazar una línea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales.

Trazar una paralela a una recta.—Trazar una perpendicular a una recta en un punto de ella.—Idem desde un punto fuera de ella.—Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual a otra dada.—Un ángulo igual a otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Idem cuando no se conoce el vértice.

Trazar una circunferencia. Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes a una circunferencia.

Construir un polígono regular. Redondear el vértice de un ángulo.

Conocimientos de útiles y materiales.

Materiales férreos, hierros, aceros, fundición y hierros homogéneos.

Precauciones para trabajar los aceros según su calidad y composición.

Empleo de fundentes.

Emsambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar las piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de hierro, formas usuales de la Sección transversal.—Denominación de sus distintas partes, etc.

Recocido y temple de herramientas y materiales.

Formación de los presupuestos, cálculo del tiempo necesario para hacer una obra determinada de cerrajería.

Soldaduras en piezas de hierro, acero y metales.

Estañado de piezas.

SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO

Descripción, uso y manejo de máquinas de cortar y doblar palastros; taladros.

Herramientas y útiles del cerrajero.

Ejercicios prácticos.

Trazado de plantillas de una obra de cerrajería.

Ejecución de una ó varias piezas con arreglo a un dibujo dado.

Idem de roblonaduras con arreglo a un dibujo dado.

Idem de id. sin dibujo, debiendo dar al empalme la máxima resistencia.

Temple de piezas de acero para obtener una dureza determinada.

Recocido de piezas de acero.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1892.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Manuel Gautier.

Sexta sección.

Número 648.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Debiéndose proceder por la Junta pericial a la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa y formación del apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del ejercicio económico de 1893-94, queda habiéndose el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el mismo, puedan presentarse por los interesados las declaraciones de alta y baja que haya experimentado la propiedad y los contribuyentes, en la forma que previene el reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten con dicho objeto.

Fortuna 1.º de Diciembre de 1892. El Alcalde, Benito Fernández.

Octava sección.

Número 651.

JUZGADO MUNICIPAL DE ARCHENA

Don Manuel Carretero Solana, Juez municipal de la villa de Archena.

Por el presente edicto y término de veinte días, en juicio verbal a instancia de don José García Prieto, contra Ana María Díaz Vera, viuda de José Cerezo Montoro, sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta, la finca siguiente:

Una casa de habitación y morada, situada en esta población de Archena, señalada con el número ocho, de la calle de San Roque, compuesta de dos cuerpos, con cámaras, descubierto y cuadra, que mide tres metros cuarenta centímetros de fachada por diez metros de fondo; linda por la derecha entrando, huerto de Alfonso Ferrari Campuzano; por la izquierda calle de su situación; por la espalda huerto de Telesforo Rojo Alemán y solar de Manuel Carretero Crevillén, y por el frente la referida calle de San Roque; su valor, según tasación practicada, quinientas cincuenta pesetas. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día catorce de Diciembre próximo a las once de su mañana; ad-

virtiendo a los que hayan de tomar parte en la subasta, que habrán de depositar previamente sobre las mesas del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que careciendo la finca de título de dominio escrito é inscrito, habrá de conformarse el rematante con el supletorio que determina la ley Hipotecaria.

Dado en Archena a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Carretero. —P. S. M., Enrique Salas.

SOCIEDAD «SAN AGUSTÍN»

PARTIDARIA DE LA MINA «ANGELES» DE ALMAGRERA

Rectificación.

En el anuncio publicado en el *Boletín* del 26 de Noviembre se padeció el error de consignar el nombre de D. Antonio Ortega Primo y don Antonio Molina Pastor; debiendo leerse Antonia Ortega Prino y Antonia Molina Pastor.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Nicolás.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en las iglesias de San Nicolás y Merced.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—A las ocho y cuarto, *La leyenda del monje*.—A las nueve y cuarto, *El año pasado por agua*.—A las diez y cuarto, *La casa del oso*.—A las once, *La Salamanchina*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27	»
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19	»
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19	»
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25	»
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
COTILLAS, por la de los consumos.	24	»
LORQUÍ, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUÍ, por la de consumos a venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15	»
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17	»
ULEA, por la de los consumos a venta libre y exclusiva.	44	»

	Pts	Cts.
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan a la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE

AYUNTAMIENTOS

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.